

**CONTRATO No. 025-GADMCC-2025.**

**OBJETO:** “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PREMIUM Y GASOLINA EXTRA PARA LA MAQUINARIA PESADA, EQUIPOS Y VEHÍCULOS DEL GADMC COLTA”

**CONTRATANTE:** GADMC COLTA.

**CONTRATISTA:** MAURO GREGORIO BONIFAZ BALLAGAN.

**MONTO:** USD. 185.586,68 MAS IVA

**PLAZO:** 365 DIAS.

**PROCESO: PE-GADMC\_C-2025-00002**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta**, representado legalmente por el Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema, en su calidad de Alcalde, a quien para efectos del presente contrato se le denominará el **CONTRATANTE**; y, por otra parte el Sr. Mauro Gregorio Bonifaz Ballagan con RUC No. 0602898017001 , quien para efectos del presente contrato se le denominará el **CONTRATISTA**; las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

1

**CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES.**

- 1.1 De conformidad con los artículos 22 y 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 43 su Reglamento General -RGLOSNCP-, contempla dentro del Plan Anual de contrataciones el proceso de “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PREMIUM Y GASOLINA EXTRA PARA LA MAQUINARIA PESADA, EQUIPOS Y VEHÍCULOS DEL GADMC COLTA”
- 1.2 Dentro de los Términos de Referencia (TDR); y, pliegos del proceso dentro del Num. 9 de ambos documentos; se estableció que el Presupuesto Referencial a ser utilizado en el presente proceso de “Contratación del servicio de abastecimiento de combustible gasolina extra y diésel Premium se encuentra establecido mediante el Decreto Ejecutivo No. 308 publicado el 26 de junio del 2024, reglamento codificado de regulación de precios de derivados de hidrocarburos, vigentes desde el 28 de junio 2024.

PRODUCTO	PRECIO DE VENTA AL PUBLICO (usd/galón) sin IVA
DIESEL PREMIUM	1,562609
GASOLINA EXTRA	2,406956

**“NOTA.** Respecto al precio del combustible se ajustará por el Gobierno Nacional a través de decreto ejecutivo”

- 1.3 Previo los informes; y, estudios respectivos, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GADMCC-UCP-054-2025, de fecha 12 de marzo del 2025, la Máxima Autoridad del GAD Municipal del Cantón Colta, en calidad de CONTRATANTE, **Resolvió aprobar** el pliego, cronograma; y, documentación del proceso de PROCEDIMIENTO ESPECIAL (ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS DE ENTIDADES CONTRATANTES): signado con código **PE-GADMC\_C-2025-00002**, para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PREMIUM Y GASOLINA EXTRA PARA LA MAQUINARIA PESADA, EQUIPOS Y VEHÍCULOS DEL GADMC COLTA”
- 1.4 Se cuenta con la partida presupuestaria; y, de disponibilidad de fondos, certificada por el Jefe de Presupuesto; y, aprobada por el Director Financiero del GADMCC.
- 1.5 Con fecha 12 de marzo del 2025, se publica la respectiva convocatoria en el Portal de Compras Públicas.
- 1.6 Luego de los trámites pertinente, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GADMCC-UCP-065-2025, de fecha 25 de marzo del año 2025; la máxima Autoridad del GADMCC, en calidad de CONTRATANTE, **resuelve adjudicar** el proceso de PROCEDIMIENTO ESPECIAL (ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS DE ENTIDADES CONTRATANTES): signado con código **PE-GADMC\_C-2025-00002**, para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PREMIUM Y GASOLINA EXTRA PARA LA MAQUINARIA PESADA, EQUIPOS Y VEHÍCULOS DEL GADMC COLTA” a favor del Oferente Mauro Gregorio Bonifaz Ballagan con RUC No. 0602898017001, por el valor de USD. 185.586,68 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 68/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más IVA; en cuyo Art. 4 de la Resolución antes mencionada, se dispuso a Procuraduría Síndica del GADMCC proceda con la elaboración del mismo.
- 1.7 Mediante Memorando No. GADMCC-ACP-2025-0347-M, de fecha 26 de marzo de 2025, el Mgtr. Xavier Mancheno Alcoser - Jefe de Compras Públicas del GADMCC, solicita al Dr. Luis Anibal Andrade Fernández - Procurador Síndico (E) del GADMCC, elabore el contrato de PROCEDIMIENTO ESPECIAL (ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS DE ENTIDADES CONTRATANTES): signado con código **PE-GADMC\_C-2025-00002**, para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PREMIUM Y GASOLINA EXTRA PARA LA MAQUINARIA PESADA, EQUIPOS Y VEHÍCULOS DEL GADMC COLTA” adjudicado a favor del Oferente Mauro Gregorio Bonifaz Ballagan; y, que para el efecto se dispone la elaboración del contrato en mención, conforme al Art. 4, de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GADMCC-UCP-065-2025, de fecha 25 de marzo del año 2025, emitida por la máxima Autoridad Municipal.

## CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

- 2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- Los pliegos, incluyendo las especificaciones técnicas, que corresponden al servicio contratado; y los Términos de Referencia.
- La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- Garantía de Fiel Cumplimiento.
- Garantía de Buen Uso de Anticipo.
- Garantía Técnica.
- La Resolución de Adjudicación, emitida por la máxima Autoridad Municipal
- La certificación emitida por la Dirección Financiera del GADMCC, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- Copia del RUC y RUP
- Copia de la cédula y certificado de votación del Contratista.
- Certificado de no adeudar al GADMCC.
- Número de cuenta para la acreditación del pago.

**CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONTRATO.**

**3.1. El objeto del presente Contrato es la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PREMIUM Y GASOLINA EXTRA PARA LA MAQUINARIA PESADA, EQUIPOS Y VEHÍCULOS DEL GADMCC COLTA”**

**3.2. El Contratista se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a ejecutar; y, entregar a entera satisfacción el proceso de “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PREMIUM Y GASOLINA EXTRA PARA LA MAQUINARIA PESADA, EQUIPOS Y VEHÍCULOS DEL GADMCC COLTA”. Según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato, las cuales se detallan a continuación:**

3

**TABLA DE CUADROS DE SERVICIOS Y PRODUCTOS.**

Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Global
333100013	Gasolina Extra	Galón (US)	10.886,00	2,406956	\$ 26.202,12
333400011	Diésel Premium	Galón (US)	101.999,00	1,562609	\$ 159.384,56
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 185.586,68</b>

USD. 185.586,68 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 68/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más IVA

Servicios esperados	Servicios ofertados
<p>1. Código CPC: 333100013; Descripción del bien o servicio: Gasolina Extra; Unidad: Galón (US); Cantidad: 10.886,00; Precio Unitario: 2,406956; Precio Global: \$ 26.202,12;</p> <p>2. Código CPC: 333400011; Descripción del bien o servicio: Diésel Premium; Unidad: Galón (US); Cantidad: 101.999,00; Precio Unitario: 1,562609; Precio Global: \$ 159.384,56</p>	<p>1. Código CPC: 333100013; Descripción del bien o servicio: Gasolina Extra; Unidad: Galón (US); Cantidad: 10.886,00; Precio Unitario: 2,406956; Precio Global: \$ 26.202,12;</p> <p>2. Código CPC: 333400011; Descripción del bien o servicio: Diésel Premium; Unidad: Galón(US); Cantidad: 101.999,00; Precio Unitario: 1,562609; Precio Global: \$ 159.384,56</p>

Ítem	Parámetro	Descripción
1	Calidad del Diésel	Diésel Premium con un máximo de contenido de azufre del 3% Debe cumplir con la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1489:2012 Debe cumplir especificaciones de pureza y filtrado para motores con Normativa TIER III y EURO III
2	Índice de Octanaje de la Gasolina Extra	Gasolina Extra con una calidad de 87 octanos o más; Debe cumplir con la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 935:2012

**3.3** El contratista se compromete al efecto a entregar el servicio acordado dentro del presente contrato, con sujeción a los estudios con los que cuenta la entidad contratante; conocidos en la etapa precontractual, por ende no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación de plazo o contratación de rubros nuevos, por ende además de la oferta, deberá cumplir con todo lo establecido en las especificaciones técnicas, pliegos, condiciones generales, instrucciones de la entidad; y, demás documentos contractuales que forman parte del presente proceso sin necesidad de protocolización y respetando la normativa legal aplicable.

**3.4** Le corresponde al CONTRATISTA ejecutar lo acordado dentro del presente contrato, que será dentro del plazo convenido; y, a entera satisfacción del CONTRATANTE.

**3.5** En la ejecución de lo establecido en el presente contrato, se entregará lo acordado, utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, en caso de haberlos, emplearán diligencia y cuidado, de tal modo que responden hasta por culpa leve, respetando la normativa legal aplicable, debiendo obligatoriamente el Contratista acatar, respetar y observar las normas laborales, de seguridad; y, **de medio ambiente**.

**3.6.** En la ejecución de lo establecido en el presente contrato, el Contratista se compromete a tomar todas las medidas de seguridad industrial; y, **ambiental**, necesarias de ser el caso, para ejecutar lo acordado.

**3.7.** El contratista en general, deberá cumplir con todas las obligaciones que naturalmente se desprendan o emanen del contrato suscrito.

**3.8.** El contratista deberá entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta las facturas de consumo de combustibles despachados en la estación de servicio.

**3.9.** El contratista deberá presentar, cuando el Administrador del contrato lo requiera, informes de despacho y entrega de combustible.

**3.10.** El contratista debe contar o disponer de todos los permisos y autorizaciones que le habiliten para el ejercicio de su actividad.

**3.11** Brindar el servicio de abastecimiento de combustible de una manera oportuna y eficiente durante la vigencia del contrato.

**3.12** Garantizar el cumplimiento de porcentaje Valor Agregado Ecuatoriano ofertado. Dar cumplimiento cabal a lo establecido en el pliego de acuerdo con los términos y condiciones del contrato, proveer el combustible de manera permanente.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - PRECIO DEL CONTRATO.**

**4.1** El valor del presente contrato, que la parte **CONTRATANTE** cancelará al **CONTRATISTA**, es de USD. 185.586,68 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 68/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más IVA. De conformidad a los valores establecidos en la Resolución de Adjudicación, suscrita por la máxima Autoridad Municipal.

**4.2** Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA, por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar. Excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del valor adjudicado.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO.**

**5.1.** La entidad contratante procederá al pago de “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PREMIUM Y GASOLINA EXTRA PARA LA MAQUINARIA PESADA, EQUIPOS Y VEHÍCULOS DEL GADMC COLTA” de la siguiente manera:

**Anticipo: 25%.** Se entregará un anticipo del Veinte y cinco por ciento (25%) del monto del contrato, previa presentación de las garantías correspondientes y firma del contrato.

Diferencia: La diferencia del pago se realizará previo al consumo mensual y se cancelará bajo planillas en la cual se amortizará el 25% del anticipo entregado del equivalente consumido del combustible de la maquinaria y vehículos de la municipalidad.

**Otro (Pagos mensuales):** El pago del consumo de combustible se lo realizara mensualmente mediante planillas en un término de 20 días después del mes consumido.

El pago se realizará contra entrega del servicio objeto de la contratación, previa presentación de la factura correspondiente, el informe del Administrador de contrato, suscripción del Acta de Entrega Recepción provisional o Definitiva, de conformidad a lo establecido en los artículos 320, 325 y 326 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cabe indicar que el valor unitario de los combustibles puede variar por Decreto Ejecutivo, de acuerdo con la coyuntura económica que viva el país y estos serán ajustables, por tanto; se cancelará lo efectivamente consumido con base al precio unitario determinado en el periodo de emisión de la factura.

**5.2.** El Contratista se sujetará a lo estipulado en La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento vigente; y, las resoluciones emitidas por el SERCOP en todas las fases del proceso.

#### **CLAUSULA SEXTA. – RECEPCIONES**

**6.1.** Conforme al Objeto del proceso Contractual: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PREMIUM Y GASOLINA EXTRA PARA LA MAQUINARIA PESADA, EQUIPOS Y VEHÍCULOS DEL GADMC COLTA”, la Recepción se realizará

acorde a lo establecido en Art. 320 de Recepción en Servicios, del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que textualmente señala:

**“....Art. 320.- Recepción en servicios.-** Para el caso de servicios, se observará el siguiente procedimiento:

1. Con dos (2) días laborables de anticipación a la finalización del servicio, el contratista notificará por escrito al administrador del contrato que el mismo está próximo a culminar.

2. Una vez que el administrador del contrato recibe la notificación del contratista, bajo su responsabilidad, analizará la pertinencia de formalizar la recepción a través de la respectiva acta de entrega única y definitiva, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la petición de recepción por parte del contratista.

Si el contrato contempla recepciones parciales, cada una de ellas seguirá el procedimiento establecido en este artículo....”

**6.2 ACTAS DE RECEPCIÓN:** En cuanto al contenido de las actas de recepción, se observará lo establecido en el artículo 320; y 325, del Reglamento General de la LONSCP.

**6.3 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del Reglamento General de la LOSNCP.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. – GARANTÍAS.**

**7.1.** Acorde a lo establecido en el Art. 74. Inc. 1, Art. 75; y, Art. 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; a la suscripción del presente contrato se rendirán las siguientes garantías:

- **GARANTÍA DE BUEN USO DEL ANTICIPO.-** Dentro del Proceso el contratista MAURO GREGORIO BONIFAZ BALLAGAN, rindió Garantía de Buen Uso del Anticipo, dentro del proceso de PROCEDIMIENTO ESPECIAL (ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS DE ENTIDADES CONTRATANTES): signado con código PE-GADMC\_C-2025-00002, para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PREMIUM Y GASOLINA EXTRA PARA LA MAQUINARIA PESADA, EQUIPOS Y VEHÍCULOS DEL GADMC COLTA”.

- **GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO.-** Dentro del Proceso el contratista MAURO GREGORIO BONIFAZ BALLAGAN, rindió Garantía de Fiel Cumplimiento, dentro del proceso de PROCEDIMIENTO ESPECIAL (ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS DE ENTIDADES CONTRATANTES): signado con código PE-GADMC\_C-2025-00002, para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PREMIUM Y GASOLINA EXTRA PARA LA MAQUINARIA PESADA, EQUIPOS Y VEHÍCULOS DEL GADMC COLTA”.

- **GARANTÍA TÉCNICA.-** Dentro del proceso el contratista MAURO GREGORIO BONIFAZ BALLAGAN, rindió Garantía Técnica dentro del proceso de PROCEDIMIENTO ESPECIAL (ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS DE ENTIDADES CONTRATANTES): signado con código PE-GADMC\_C-2025-00002, para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PREMIUM Y GASOLINA EXTRA PARA LA MAQUINARIA PESADA, EQUIPOS Y VEHÍCULOS DEL GADMC COLTA”.

## CLÁUSULA OCTAVA. – PLAZO.

8.1 El plazo de ejecución es de 365 días a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

## CLAUSULA NOVENA.- PRORROGAS

9.1 En caso de haber prorrogas del plazo contractual, las partes se sujetarán a lo establecido en el Art. 289 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que textualmente señala:

*“...Art. 289.- Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.- En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos...”*

## CLÁUSULA DECIMA. – MULTAS.

10.1 Las multas se cobrarán de conformidad a lo establecido en el Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismas que deberán ser aplicadas por el administrador de contrato; que textualmente señala:

*“...Art. 71.- De las cláusulas obligatorias.- En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas, así como una relacionada con el plazo en que la entidad deberá proceder al pago del anticipo, en caso de haberlo; el que no podrá exceder del término de quince (15) días.*

*Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.*

*Las multas para la entidad contratante cumplirán estrictamente lo que establece esta Ley, además de las cláusulas contractuales, específicamente sobre las características de las prendas, las fechas de entrega y el plazo máximo de pago luego de haber recibido la obra, de conformidad con los plazos considerados para pagar la totalidad, establecidos en la Ley Orgánica de Pagos en Plazos Justos.*

*En caso de incurrir en este incumplimiento se aplicará lo establecido en el artículo 101 de esta Ley.*

*El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá mecanismos electrónicos para la recepción de denuncias que versen sobre el incumplimiento de los requisitos mínimos contractuales, para lo cual intervendrá en el ámbito de sus competencias como ente de control.*

*Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral....”*

**10.2** El valor mínimo de la multa diaria por retraso injustificado será el 1x1000, en caso de ser un valor mayor justifique conforme el principio de proporcionalidad establecido en el numeral 6 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

**10.3** Retraso injustificado porcentaje diario: 1x1000

**10.4** Justificación: El contratista deberá pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, en concepto de multa, la cantidad equivalente al 1 x 1.000 del valor del contrato, las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato, sin el IVA. Excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por el ADMINISTRADOR DE CONTRATO; para lo cual se notificará al ADMINISTRADOR DE CONTRATO dentro de las (48) horas subsiguientes de ocurridos los hechos o de enterado el Contratista de los mismo. De ocurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue el contratista como causa para la no entrega de los bienes, a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente.

8

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**11.1** La máxima Autoridad Municipal en calidad de entidad CONTRATANTE, acorde a lo establecido en el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y Art. 295 de su Reglamento, **designa como administrador de Contrato al Director de Obras Públicas del GADMCC**, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el Art. 295 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**11.2** La entidad CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

#### **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN**

**12.1** La parte Contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato, sin embargo, podrá Subcontratar determinados servicios, previa autorización de la Entidad Contratante, siempre cuando que cumpla con la disposición del art. 79 del LOSNCP. Pero el **contratista será único responsable, ante la entidad contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas**; y, de las personas directa o indirectamente contratadas por la contratista, así mismo **la parte Contratista, por su propia cuenta asumirá todos los gastos de subcontratación** que el mismo realice.

**12.2** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural; y, legalmente del objeto del contrato; y, pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él, en los pliegos del contrato o norma legal específicamente aplicable al mismo.

**12.3** El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo; y, en la Ley del Seguro Social obligatorio, adquiriendo respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, **sin que “LA ENTIDAD CONTRATANTE” tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal contratado por el subcontratista.**

**12.4** El contratista se compromete a ejecutar la entrega de lo acordado sobre la base de los estudios e informes con los que conto la entidad contratante; y, que fueron conocidos en la etapa precontractual, en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

**13.1 Terminación por mutuo acuerdo.** - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del Contratista.

Dicha entidad Contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo Contratista.

**13.2 Terminación unilateral del contrato.** - La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del Contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del Contratista;
3. Por suspensión de la entrega de lo acordado, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
4. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
5. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,

Si el CONTRATISTA no notificare a la entidad CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

Si la entidad CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP. Si el contratista incumple las declaraciones y compromisos que ha realizado en cualquiera de los formularios presentados en su oferta.

### **13.3 Terminación por causas imputables a la entidad contratante. –**

El contratista podrá demandar la terminación del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 60 días;
2. Por la suspensión de la entrega de lo acordado por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**14.1.-** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado del domicilio de la parte Contratante.

Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo; y, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad contratante.

**14.2.-** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la entidad CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION.**

**15.1.-** La parte CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.**

**16.1-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador de Contrato; y, el Contratista se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro del servicio.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – DOMICILIO.**

**17.1.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en el cantón Colta.

**17.2.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**DEL CONTRATANTE:** Nombre del Contratante: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, representada legalmente por el Dr. Julio Guaminga Anilema – Alcalde  
Dirección: Goribar y 2 de Agosto - Colta – Chimborazo.  
Teléfono: 033700890.  
Correo Electrónico: Jurídico@gadcolta.gob.ec      municipio@gadcolta.gob.ec  
Cantón: Colta.

**DEL CONTRATISTA:** Nombre del Contratista: MAURO GREGORIO BONIFAZ BALLAGAN.  
Dirección: Barrio Balbanera, frente a la laguna de Colta, parroquia SICALPA, cantón COLTA, provincia de CHIMBORAZO  
Teléfono: 0983255883  
E- mail: maurobb80@gmail.com  
Cantón: Colta

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.**

**18.1.-** Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben de manera electrónica, para constancia de lo cual firman de buena fe en el Cantón.

11

Dado, en la ciudad de Villa La Unión, del cantón Colta, provincia de Chimborazo, a los 08 días del mes de abril del año 2025.

\_\_\_\_\_  
**Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema**  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTON COLTA  
CONTRATANTE

\_\_\_\_\_  
**MAURO GREGORIO BONIFAZ BALLAGAN.**  
CONTRATISTA

**RAZÓN:** Dejo constancia que el Contrato que antecede ha sido elaborado en Procuraduría Sindica del GADMCC, con base a la información y datos proporcionados por la Jefatura de Compras Públicas del GADMCC quien se responsabiliza de la veracidad y autenticidad de los mismos.

\_\_\_\_\_  
Dr. Luis Anibal Andrade Fernández.  
**PROCURADOR SÍNDICO (E)**  
GAD MUNICIPAL  
DEL CANTON COLTA